



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0107

En atención a la manifestación de la parte demandante, se advierte que la valla instalada en el predio sí reúne los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, como quiera que está incluido el nombre de todos los demandados, por lo tanto, se **tendrá en cuenta** la valla.

Ahora bien, se precisa que la secretaría del despacho corrigió el emplazamiento efectuado, no obstante, no dio cumplimiento en cuanto a la inclusión en el Registro de Emplazados al señor **LUIS ALBERTO ROA BENAVIDES**, conforme al auto de fecha 19 de mayo hogaño, por lo tanto, **se requiere a secretaría** para que efectúe la inclusión del mencionado señor.

De otra parte, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional Procesos de Pertenencia el contenido de la valla, especialmente, los datos del predio objeto de las pretensiones.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM